



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120120025400	VERBAL	ISRAEL CARDONA RIOS	JOSE NOE CARDONA RIOS (INTERDICTO)	10/04/2024	REQUIERE PREVIO A DAR TRAMITE DE REVISION
2	05376318400120220032500	VERBAL	NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA	10/04/2024	CONTINUAR TRAMITE
3	05376318400120230016900	EJECUTIVO	PAULA ANDREA GONZALEZ ARTEAGA	CARLOS ANDRES PARDO CERVANTES	10/04/2024	INCORPORA REPORTE CONSIGNACION MES DE ABRIL EMBARGO CAJERO PAGADOR
4	0537631840012023001950000	VERBAL	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMANTE	10/04/2024	DA TRASLADO
5	05376318400120240004200	EJECUTIVO	MARIA NUBIA HENAO ALZATE	JOSE ORLANDO OSORIO ACEVEDO	10/04/2024	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE
6	05376318400120240007300	VERBAL	ANLLY SULAY GOMEZ ESPONIZA	REINALDO GOMEZ BEDOYA Y HERDEROS DE EROEL DE JESUS SUAZA CASTAÑEDA	10/04/2024	INCORPORA - REQUIERE
7	05376318400120240010200	JURISDICCION VOLUNTARIA	DIANA MARCELA OCAMPO MORALES		10/04/2024	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 059

[HOY, 11 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cenodoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: señora juez, le informo que después de revisar la foliatura del proceso para efectos de identificar algún número de teléfono o contacto de la curador(a) o (el) la interdicta(o) en aras de ponerlos en contexto del cambio de normatividad implementado con la ley 1996 de 2019 y los deberes que a ellos como interesados les impuso dicha ley, ninguno de los teléfonos que aparecen consignados en el expediente, ni de partes ni de testigos, se encuentran habilitados.

10 de abril de 2024.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.617
Radicado	0537631840012012-00254-00(conexo a la interdicción 2007-00018)
Proceso	Remoción de curador
Demandante	ISRAEL CARDONA RIOS
Interdicto	Jose Noe Cardona Rios
Asunto	Requiere previo a iniciar trámite de revisión

En primer lugar se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, los informes de gestión del año 2023 rendidos por **ISRAEL CARDONA RIOS**, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado de Jose Noe Cardona Rios, en su calidad de curador; lo anterior, para los fines que estimen pertinente. (ver archivo 5-6 del expediente digital).

En segundo lugar, se tiene que en este Despacho por auto del 07 de febrero de 2023 se ordenó requerir al curador y al interdicto a efectos de iniciar las diligencias del art.56 de la ley 1996 de 2019, sin embargo a la fecha no ha sido posible la localización del señor Israel, en tanto los teléfonos que reposan en el expediente están fuera de servicio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que según constancia secretarial, como en el expediente no reposa teléfono, correo electrónico o cualquier otro canal digital para efectos de tener un contacto efectivo con las partes, se ordenará entonces remitir telegrama a la dirección física que reposa en la demanda, requiriendo los interesados para que en el término de 20 días contados a partir de la recepción de la comunicación se acerquen a la Secretaría del Juzgado a recibir las indicaciones pertinentes, en el caso de que no cuenten con abogado o

para que presenten el informe de valoración de apoyo de que trata el art.56 de la ley 1996 de 2019, so pena de proferir sentencia anulando la declaración de interdicción del señor JOSE NOE CARDONA RIOS.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7f5b581e9653f44e9c87b26f1afd7a06ef066ead7335de7ff793f877def49f**

Documento generado en 10/04/2024 04:08:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.618
Radicado	05376318400120220032500
Proceso	Verbal- unión de marital de hecho-
Demandante	NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ
Demandada	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA
Asunto	Continuar trámite

Integrado el contradictorio sin que se presentaran excepciones de mérito por los demandados, habrá de continuarse con el trámite pertinente.

FIJASE la **AUDIENCIA INICIAL** de la que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **11** del MES de **Junio** del AÑO **2024**, HORA: **9 a.m** la cual se desarrollará de manera **VIRTUAL**.

Se **ADVIERTE** a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Así mismo, se **INDICA** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito, que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP).

Además, se **INFORMA** a las partes y a los apoderados, que no concurrir a la audiencia, les acarrea una multa de **\$5.800.000** (Art. 372-4 del CGP) y que la audiencia se llevará



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

a cabo, aunque concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

Así mismo, se ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art. 372-3 CGP).

El link será remitido un día antes de la diligencia y las partes deberán asegurarse de tener buena conexión a internet y tendrán los documentos de identidad a la mano.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad425493acf64ba36d443f43d72ecbf05022642608a807f114f708d41494229**

Documento generado en 10/04/2024 04:08:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Admisorio	Nro. 619
Radicado	05 3763184001 2023 00169 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	PAULA ANDREA GONZALEZ ARTEAGA
Demandado	CARLOS ANDRES PARDO CERVANTES
Asunto	incorpora reporte consignación mes de abril embargo Cajero Pagador

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, el memorial que antecede a este auto, allegado por el cajero pagador TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S., en el que informa consignación realizada en cumplimiento de la orden de embargo, por valor de \$3.098.572, de fecha 5 de abril de 2024, la que se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc77c2d6958c402a12c1afe7607935a8ecfbd0e1175af10452f80f7af02df454**

Documento generado en 10/04/2024 03:33:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.614
Radicado	0537631840012023001950000
Proceso	Verbal-divorcio matrimonio civil-
Demandante	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO
Demandada	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMANTE
Asunto	Da traslado

Presentado por la parte demandante dentro del término concedido en la sentencia el pasado 27 de febrero de 2024, se ordena dar traslado por el término de 3 días del escrito de incidente de regulación de perjuicios presentado por la señora MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO a través de apoderada en los términos del art. 129 y 283 del C. G del P

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendón

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3accd12401e7c87dd1868569424f7140ebabf40fdae5d0fe982027ea23b1b1f7**

Documento generado en 10/04/2024 04:08:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La ceja, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	621
PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
RADICADO	053763184001 – 2024 -00042 00
DEMANDANTE	MARIA NUBIA HENAO ALZATE
DEMANDADO	JOSE ORLANDO OSORIO ACEVEDO
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación - requiere

Se incorpora al expediente constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal, enviada al demandado, la cual no se tendrá en cuenta, hasta tanto no se allegue la constancia de entrega, correspondiente a la guía N° 9173011804, emitida por Servientrega.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue la constancia antes referida, en los términos del Arts. 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81ba79dd4e5fabf89a7f6b2b5db168a7822f0e77671458e4ec8e5296409c128**

Documento generado en 10/04/2024 03:33:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.620
Radicado	05376318400120240007300
Proceso	Verbal-impugnación y filiación post mortem-
Demandante	ANLLY SULAY GOMEZ ESPONISA
Demandados	REINALDO GOMEZ BEDOYA y HEREDEROS DE EROEL DE JESUS SUAZA CASTAÑEDA
Asunto	Incorpora- requiere

Se incorpora al expediente los memoriales del 04 y 08 de abril de 2024 en los cuales la parte demandante acredita gestión de notificación de los demandados.

Sobre la gestión adelantada con el demandado Oscar Suaza¹ tenemos que la misma no se hizo en los términos del art.290,291 y 292 del C. G del P., en tanto al denunciarse en la demanda una dirección física de este demandado, debe agotarse la notificación con base en el régimen de los artículos referidos, y no mezclarse con los términos de la Ley 2213 de 2022 cuyo artículo 8 solo se aplica a supuestos de notificación por canal digital. En consecuencia deberá la parte demandante, respecto a este demandado agotar primero la citación del art.291 del CGP y posteriormente el aviso del art.292 del C. G del P.

Ahora, sobre la gestión del demandado REINALDO GOMEZ BEDOYA², tenemos que en el escrito de la demanda se denunció que las notificaciones se realizarían a través del

¹ Ver archivo 08.

² Ver archivo 09

aplicativo WhatsApp, sin embargo, previo a validar la notificación remitida y que obra en memorial del 8 de abril de 2024, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al segundo inciso del art.8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825d3c6590d3321d46cd755bc783955abb3c4a29c2425f4ea40c6bd0d870a027**

Documento generado en 10/04/2024 04:08:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	615
PROCESO	Jurisdicción Voluntaria – Presunción de Muerte por Desaparecimiento
RADICADO	053763184001-2024-00102-00
SOLCITANTE	Diana Marcela Ocampo Morales
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisado el expediente, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

La demanda deberá ser presentada a través de abogado, por lo tanto deberá allegar poder debidamente otorgado a un profesional del derecho, teniendo en cuenta que la petición elevada fue suscrita por aquella en nombre propio y no por conducto de apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación que al caso aplica conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 196 de 1971, el que en todo caso deberá ser conferido de conformidad con el Art. 74 del C.G.P., o en su defecto conforme el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1ee3fc57423e4bcac546c6d052f65ce3c819d4a250528bb3851bfba570040**

Documento generado en 10/04/2024 03:33:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>